

ACUERDO 12 DE 1965

(abril 7)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se aprueba la Planta de Personal para la Dirección Técnica Nacional y la Oficina de Coordinación de Seccionales,

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- El Decreto [164](#) de 1957 fundamento normativo de este Acuerdo se encuentra subrogado por el Decreto [3123](#) de 1968 produciéndose el fenómeno del decaimiento del acto administrativo, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-069-95 de 23 de febrero de 1995 en los siguientes términos:

“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que 'salvo norma expresa en contrario', en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo”.

EL CONSEJO NACIONAL DEL "SENA",

en uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo [10](#) Literal d) Ordinal 5o del Decreto Ley No. 0164 de 1957 y teniendo en cuenta los programas de trabajos que habrá de adelantar la Dirección Nacional y el esquema general de Organización del SENA, aprobado por Acuerdo No. 7 de 1963,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. El Director Técnico Nacional, dependiente del Director Nacional, tendrá a su cargo la siguiente Planta de Personal:

Una (1) Secretaria

Un (1) Conductor



ARTICULO 2o. La coordinación de Seccionales, adscrita directamente a la Dirección Técnica Nacional, tendrá los siguientes cargos:

1. Un (1) Coordinador de Seccionales

Una (1) Secretaria

2. Tres (3) Profesionales de Coordinación de Seccionales.

Un (1) Coordinador de Publicaciones.

3. Ocho (8) Supervisores nacionales

Un (1) Técnico Nacional de Etica

Dos (2) Instructores Nacionales de Etica

4. Un (1) Estadígrafo

Un (1) kardixta

Tres (3) mecanógrafas

PARAGRAFO 1o. el personal destinado a Etica y Formación Social de que habla el presente artículo tendrá a su cargo lo relacionado con la programación y supervisión de los cursos de Etica que deben hacer parte integral de todos los programas de Formación profesional que imparta el SENA en todos los niveles.

PARAGRAFO 2o. El Dibujante que figura en el Artículo 1o, numeral 1o, del Acuerdo No. 13 de 1964, queda adscrito a la Coordinación de Seccionales.

ARTICULO 3o. Créase la Sección Especial de Formación en la Empresa, dependiente de la Coordinación de Seccionales, con los siguientes cargos:

Un (1) Jefe de Sección.

Una (1) Mecanotaquígrafa.

Seis (6) coordinadores de Programas Especiales

Diez (10) Profesionales de Formación en la Empresa.

Dos (2) Técnicos Nacionales

Dos (2) Dibujantes

Dos (2) mecanógrafas.

ARTICULO 4o. Adscríbase el personal de la Sección de Seguridad y Salud Ocupacional, determinado por el Acuerdo No. 4 de 1964, a la Coordinación de Seccionales.

ARTICULO 5o. También forman parte de la Dirección Técnica nacional, las siguientes dependencias, cuyas Plantas de Personal fueron aprobadas por el Consejo nacional por medio de los siguientes Acuerdos:

División Agropecuaria (Acuerdo No. 8 de 19643 y No. 5 de 1965).

División de Comercio y Servicios (Acuerdo No. 11 de 1964).

División Industrial (Acuerdo No. 10 de 1965)

División de Ingeniería y Arquitectura (Acuerdo No. 11 de 1964).

División de Recursos Humanos (Acuerdo No. 13 de 1964)

PARAGRAFO. La actual sección de Publicaciones continúa operando con el personal que en la fecha está contratado, hasta tanto se organice el Centro de Formación de Artes Gráficas.



ARTICULO 6o. La Dirección Técnica Nacional determinará las condiciones necesarias al desempeño de los cargos creados por el presente Acuerdo y las funciones de los mismos. Las personas que vengan desempeñando cargos ya existentes de los enumerados en el presente Acuerdo, no requieren celebrar nuevo contrato de trabajo.



ARTICULO 7o. Quedan derogados los Acuerdos No. 2 de 1964, No. 16 de 1964 y No. 17 de 1964.

PARAGRAFO. El cargo de mensajero creado por el Artículo 1o, del Acuerdo No. 17 de 1964, queda asignado a la Sección de Archivo y Correspondencia de la Dirección Administrativa Nacional.



ARTICULO 8o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ANTONIO DIAZ GARCIA

El presidente

LUIS GUILLERMO SOTO G.

El secretario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo